



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 15:00 horas del día 02 de mayo de 2019, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD ESTATUTARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 57, INCISO J), POR MEDIO DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/051/2019**.

-Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

-**Héctor Larios Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

**DOY FE.**

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL



**Ciudad de México, a 29 de abril de 2019**  
**SG/051/2019**

**C. LORENZO MARTINEZ DELGADILLO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO**  
**P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S**

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral”.
2. El veintitrés de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en dicha entidad federativa.

4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
5. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
6. El 29 de junio de 2017, se publicó en el periódico oficial el decreto mediante el cual se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El 06 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
8. El 14 de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral local 2018-2019, documento identificado con el alfanumérico IEPC/CG106/2018.
9. Que en fecha treinta de enero de 2019, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, en sesión extraordinaria, determinó solicitar a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional de este instituto político, modificar el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos entre los que se encuentran Durango, Gómez Palacio y Lerdo, por lo que se emitió providencia identificada con el número **SG/026/2019**, estableciéndose que el método de selección de candidatos para el municipio de **Gómez Palacio** es el de Designación.



- 10.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, en su artículo 32 BIS, que el Convenio de Candidatura Común que, en su caso registren los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General en un término que no supere los 5 días de antelación al inicio del periodo de registro de candidatos.
- 11.** Que en fecha 21 de marzo de 2019, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, dicho órgano aprobó la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para la elección de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, autorizando al presidente de dicho órgano a suscribir y registrar el convenio correspondiente.
- 12.** Que el día 21 de marzo de 2019, se emitieron Providencias por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de Estatutos Generales del Partido, por las que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común, para los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, para efecto del proceso electoral local ordinario en el Estado de Durango, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/39/2019**.
- 13.** Que el día 21 de marzo del 2019 se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana solicitud de registro de candidatura común entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para contender en los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
- 14.** Que con fecha 26 de marzo del 2019 el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la multicitada candidatura común.
- 15.** Que el día 10 de abril dieron inicio las campañas electorales en los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.



**16.** El día 23 de abril de 2019, mediante resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-20/2019, revocó el acuerdo IEPC/CG39/2019, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para que se presenten los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019, para los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.** - De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**CUARTO. – De la Ley General de Partidos Políticos:**

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de direcciónn.
2. Son asuntos internos de los partidos politicos:
  - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
  - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
  - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
  - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elecciónn popular;
  - e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
  - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

*(Énfasis añadido)*

**QUINTO. -** El artículo 102, numeral 3, incisos b) y f) y 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular



en el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

**“Artículo 102**

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

(...)

**b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;**

(...)

**f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.**

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) **Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará**, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

**“Artículo 106.**



Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

**(Énfasis añadido)**

De lo anterior se observa que Acción Nacional se encuentra en el supuesto establecido, ello en virtud de que lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-20/2019 cancela el registro de candidatura común registrado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por ello Acción Nacional podría quedarse sin candidatos registrados a integrantes del ayuntamiento de Gómez Palacio, de tal manera que ante la cancelación de la citada candidatura común, es necesario designar candidatos con la finalidad de acudir ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que de manera individual se registren los candidatos a cargos de elección popular de mérito.

**SEXTO.** - De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de la designación como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con la providencia de método identificada como **SG/026/2019**.

**SÉPTIMO.** - Que en fecha 21 de marzo de 2019, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, dicho órgano aprobó la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para la elección de los Ayuntamientos de



Durango, Gómez Palacio y Lerdo, autorizando al presidente de dicho órgano a suscribir y registrar el convenio correspondiente.

**OCTAVO.-** Que el día 21 de marzo de 2019, se emitieron Providencias por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de Estatutos Generales del Partido, por las que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común, para los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, para efecto del proceso electoral local ordinario en el Estado de Durango, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/39/2019**.

**NOVENO.** - Por lo anterior, el día 21 de marzo del 2019 se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana solicitud de registro de candidatura común entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para contender en los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

**DÉCIMA.-** Que el día 23 de abril de 2019, mediante resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SG-JRC-20/2019**, revocó el acuerdo **IEPC/CG39/2019**, mediante el cual se determinó procedente la candidatura común entre Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para que se presenten los documentos correspondientes para postular candidatos de forma individual en el proceso electoral local 2018-2019, para los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, de dichos partidos.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:



La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".**

Por lo anterior, derivado de la resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de dicha resolución al revocar la candidatura común celebrada por Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, y otorgar un plazo de 24 horas al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango notifique a los partidos citados, para que en un término que no exceda de 5 días, registren y presenten la documentación de manera individual de sus candidatos a integrar los ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, y ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en cita, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de designar a los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Gómez Palacio conforme a lo siguiente:

## **GÓMEZ PALACIO**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO-SUPLENTE</b>	<b>POSICIÓN</b>
Claudia Elena Galán Encerrado	Presidenta Municipal	Propietaria	X
Margarita Valadez Vázquez	Presidenta Municipal	Suplente	X
Fernando Jaime García Vega	Sindico	Propietario	X
Gerardo Toral Benítez	Sindico	Suplente	X
Sandra Vázquez Hidalgo	Regidor	Propietario	Uno
María Guadalupe Nájera Gendarilla	Regidor	Suplente	Uno
Juan Francisco Bueno Flores	Regidor	Propietario	Dos
Joel Eduardo Almanza Flores	Regidor	Suplente	Dos
Hortencia Galván Turrubiente	Regidor	Propietario	Tres
Rosa Elba Inungaray Luna	Regidor	Suplente	Tres
Carlos Daniel Córdova Contreras	Regidor	Propietario	Cuatro
Gustavo Nájera Gendarilla	Regidor	Suplente	Cuatro
Patricia Castellanos Ramírez	Regidor	Propietario	Cinco



Laura Patricia Ramírez Márquez	Regidor	Suplente	Cinco
Luis Eduardo Lozano Pérez	Regidor	Propietario	Seis
Remigio Cuevas Galindo	Regidor	Suplente	Seis
María Fernanda Skarbnik de la Rosa	Regidor	Propietario	Siete
María del Carmen Franco Marmolejo	Regidor	Suplente	Siete
Cesar Humberto de la Garza Adriano	Regidor	Propietario	Ocho
Francisco Javier Hernández Rodríguez	Regidor	Suplente	Ocho
Jackeline Siboney Posada Reyes	Regidor	Propietario	Nueve
Gabriela Castro Mancilla	Regidor	Suplente	Nueve
José Luis Campos Huerta	Regidor	Propietario	Diez
José Luis Cruz Valadez	Regidor	Suplente	Diez
Ana Velia Salas Alemán	Regidor	Propietario	Once
Alma Gabriela de la Torre Casavantes	Regidor	Suplente	Once
Leonardo Gabriel Ayala Guereca	Regidor	Propietario	Doce
Jaime Aaron Guerrero López	Regidor	Suplente	Doce
Alma Angelica Maldonado Urías	Regidor	Propietario	Trece
María del Refugio Rodríguez Mendoza	Regidor	Suplente	Trece
Héctor Manuel Silva Herrera	Regidor	Propietario	Catorce
Francisco de Jesús Cerón Gámez	Regidor	Suplente	Catorce
Rosa Angelica Rivera Ramírez	Regidor	Propietario	Quince
Mayela Arreola Michel	Regidor	Suplente	Quince

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 1, inciso e) y numeral 3, incisos b) y f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas de Elección Popular, se designan a los candidatos correspondientes al municipio de **Gómez Palacio** en los términos de la **Décima Primera** consideración del presente documento.

**SEGUNDA.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERA.** La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL